

cular que exerce algún gobierno político: bien resida esta potestad en un hombre solo, ó bien concurren muchos á formarla. Asimismo lo entienden S. Basilio en su Comento sobre el libro de Isaias cap. 1, el Cardenal Belarmino en el libro 5, sobre el Romano Pontífice, y el Papa S. Gelasio quando en la Epístola 8, al Emperador Anastasio dice: „Dos cosas son, Emperador augusto, con las que principalmente se rige el „universo; la autoridad sagrada de los Pontífices, y la „Real potestad &c.” Y asimismo se infiere de mi misma doctrina: pues deduciendo dicha proposicion como una consecuencia de ella, y no habiendo intentado probar otra cosa, como se dexa conocer por el principio del artículo, que la necesidad de superiores, para impugnar la igualdad que pretendian los gentiles; se infiere claramente que no hablo de Reyes con todo el rigor de la palabra: y siendo indispensable en toda Nacion un gobierno supremo político; á este, sea qual fuere, doy el nombre de Reyes: y en este sentido en nada se opondrá mi doctrina al artículo tercero de nuestra Constitucion política.

Ultimamente se califica de subversiva la proposicion citada, *la autoridad que exerce el Príncipe sobre su Pueblo la ha recibido de lo alto*, por oponerse al artículo segundo de nuestra Constitucion política, en razon de que por él se sanciona, que la Nacion Española no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona; y el articulista hace á la Nacion propiedad del Rey por usar del pronombre *su* que lo es posesivo, y no debe tener otro uso que para significar ó expresar lo que es propio, ó de algun modo pertenece á la persona de quien se habla.” Debemos considerar que nuestro idioma castellano abunda de algunas voces, á quienes se suele dar diversa significacion de la que en si tienen: una de ellas es el pronombre *su*, que aunque en realidad significa alguna propiedad en la persona á quien se aplica; acostumbramos á

